

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00452-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SOLANO NARVÁEZ
DEMANDADOS: INTERASEO S.A. E.S.P. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.
LITICONSORCIOS NECESARIOS: COLTEMP S.A.S., TECNIPERSONAL S.A.S., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA: MAPFREE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120150045200

Valledupar, 13 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para el estudio del llamamiento en garantía presentado por EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., respecto de la empresa CHUNN SEGUROS COLOMBIA S.A., eso en obediencia con relación a lo resuelto por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante audiencia celebrada el 6 de marzo de 2020.
PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00452-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SOLANO NARVÁEZ
DEMANDADOS: INTERASEO S.A. E.S.P. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.
LITICONSORCIOS NECESARIOS: COLTEMP S.A.S., TECNIPERSONAL S.A.S., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA: MAPFREE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Valledupar, 13 de julio de 2023.

AUTO

Se decide sobre la admisión del llamamiento en garantía presentado por EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 6 de marzo de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en su Sala Civil – Familia – Laboral, resolvió en su ordinal quinto, ordenar que se continúe con el estudio sobre la admisión o rechazo del llamamiento en garantía presentado por EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., respecto de la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., py si bien en auto anterior se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Valledupar conforme a lo resuelto, aun no se ha realizado lo correspondiente con el llamamiento en garantía.

Ahora, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisada la solicitud presentada por EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., de llamar en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentra que cumple con tales requisitos, por tanto, se admitirá y se ordenará correr traslado del mismo, por el término de 10 días.

Ahora, se advierte a la demandada EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes a la notificación del presente auto, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el Art. 66 del Código General del Proceso.

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00189-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO.
DEMANDADO: CREDITÍTULOS S.A.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia del 6 de marzo de 2020, que revocó parcialmente el auto proferido por este Despacho en audiencia celebrada el 19 de junio de 2018.

SEGUNDO: Admítase el llamamiento en garantía solicitado por EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por conducto de su representante legal, al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora en mención. Envíesele esta providencia y el traslado del llamamiento, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Adviértasele a la demandada EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. que, si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los 6 meses siguientes a la notificación del presente auto, el mismo será ineficaz, de conformidad con el Art. 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcase personería como apoderado de EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., al Doctor DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, abogado titulado identificado con C.C. No 7.186.515 y portador de la T.P. No 230.493 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

